



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: Procedimiento para el trámite de los requerimientos de pago de deuda consolidada. Disposición N° 442/05 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO II

ANEXO II (artículo 2°)

DOCUMENTACIÓN ACCESORIA

A. CARTAS DE GERENCIA

1. Se utilizarán de la siguiente forma:

1.1. Las consignadas en los puntos 2.1. -Deudas de origen judicial- y 2.2. -Deudas de origen administrativo- de este apartado, serán utilizadas exclusivamente por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera.

1.2. Las previstas en el punto 2.3. serán utilizadas exclusivamente por la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, y por las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, según se trate de requerimientos de pago de deuda consolidada previstos por las Resoluciones Generales Nros. 3.540 (DGI), 4.040 (DGI), 4.182 (DGI), 3.838 (DGI), 3.905 (DGI), y 4.212 (DGI) y sus respectivas modificatorias.

1.3. Las consignadas en el punto 2.4. serán utilizadas exclusivamente por las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para los requerimientos de pago de deuda consolidada previstos por las Resoluciones Generales Nros. 3.540 (DGI), 4.040 (DGI), 4.182 (DGI), 3.838 (DGI), 3.905 (DGI), y 4.212 (DGI) y sus respectivas modificatorias.

2. Modelos:

2.1. Carta de Gerencia para deudas de origen judicial.

CARTA DE GERENCIA

SUMARIO

Autos: debe transcribirse únicamente el que surja de la certificación judicial extendida por el juzgado de primera instancia o por la Cámara respectiva, contenida en el expediente o bien, el de la sentencia de

primera instancia en caso de no obrar dichas certificaciones en el mismo, con aclaración del número de expediente judicial colocado entre paréntesis.

Expediente N°: debe registrarse el consignado en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Acreedor actual: se debe indicar el nombre o denominación del acreedor que figura en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Monto total del crédito: corresponde volcar el monto que figura en letras y números en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Se hará constar la fecha o el precio técnico a que se encuentra expresada la suma adeudada.

Concepto: se detallará el concepto que diera origen al crédito en cada caso.

a) Se consignará únicamente la resolución en la cual figure el monto de condena definitivo, con los datos del tribunal que emitió la misma y fecha en que se dictó.

b) Se debe indicar el marco legal por el cual se consolidó la deuda y la normativa que corresponda de acuerdo con tipo de bono con el cual se cancelará la misma, dejando constancia que ésta se encuentra impaga a la fecha de elaboración del presente informe.

A continuación, se dejará constancia que “Conforme surge del análisis efectuado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la Subdirección General de Auditoría Interna y la Dirección con competencia para coordinar el sistema de administración financiera, no se encuentran objeciones que formular”.

Cuando en virtud del monto se deba dar intervención al Sr. Síndico Jurisdiccional de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el párrafo anterior se agregará la normativa que ordena dicha intervención.

Por último, se concluirá la Carta de Gerencia con el texto “Se expide el presente informe a los días del mes de de 20...”.

2.2. Carta de Gerencia para deudas de origen administrativo.

CARTA DE GERENCIA

SUMARIO

Expediente N°: debe registrarse el consignado en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Acreedor actual: se debe indicar el nombre o denominación del acreedor que figura en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Monto total del crédito: corresponde volcar el monto que figura en letras y números en el Formulario de Requerimiento de Pago.

Se hará constar la fecha o el precio técnico a que se encuentra expresada la suma adeudada.

Concepto: se detallará el concepto que diera origen al crédito en cada caso.

a) Se consignará el acto administrativo que reconoce el crédito y la fecha en que se dictó el mismo.

b) Se debe indicar el marco legal por el cual se consolidó la deuda y la normativa que corresponda de acuerdo con el tipo de bono con el cual se cancelará la misma, dejando constancia que ésta se encuentra impaga a la fecha de elaboración del presente informe.

A continuación, se dejará constancia que “Conforme surge del análisis efectuado por las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos, la Subdirección General de Auditoría Interna y la Dirección con competencia para coordinar el sistema de administración financiera, no se encuentran objeciones que formular”.

Cuando en virtud del monto se deba dar intervención al Sr. Síndico Jurisdiccional de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el párrafo anterior se agregará la normativa que ordena dicha intervención.

Por último, se concluirá la Carta de Gerencia con el texto “Se expide el presente informe a los días del mes de de 20...”.

2.3. Cartas de Gerencia Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y Direcciones Regionales Metropolitanas.

2.3.1. Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias. Suspensión del régimen de promoción industrial (régimen definitivo).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/Ley N° 23.697. Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias.

Acreeador: ... S.A.

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: suspensión de beneficios promocionales Ley N° 23.697 - Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias conformado mediante Resolución Administrativa N° .../... de fecha del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 818 del 24 de junio de 1996 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y su modificatoria.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.697 y sus modificaciones, de la Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias, de las Instrucciones Generales N° 224 del 20 de abril de 1995, sus modificatorias y complementarias y N° 617 (DI PYNF) del 21 de febrero de 2002 procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20.....

2.3.2. Resolución General N° 3.838 (DGI). Suspensión del régimen de promoción minera (régimen definitivo).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/Ley N° 23.697 y sus modificaciones. Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias.

Acreeador: ...

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: suspensión de beneficios promocionales Ley N° 23.697 - Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias conformado mediante resolución administrativa N° .../... de fecha del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 818/96 (MEyOSP) y su modificatoria.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.697, de la Resolución General N° 3.838 (DGI) y sus modificatorias, de la Instrucción General N° 224/95 (DPNF) y sus modificatorias y sus complementarias y de la Instrucción General N° 617/02 (DI PYNF) procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.3.3. Resolución General N° 3.838 (DGI). Suspensión del régimen de promoción industrial (régimen anticipado).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/Ley N° 23.697 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.182 (DGI) y sus respectivas modificatorias.

Acreeador: ... S.A.

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: suspensión de beneficios promocionales Ley N° 23.697 - Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.182 (DGI) y sus respectivas modificatorias conformado mediante resolución administrativa N° .../... de fecha del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 580 del 2 de mayo de 1996 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.697, de las Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.182 (DGI) y sus respectivas modificatorias, de la Instrucción General N° 300 (DPNF) del 3 de octubre de 1996 y su complementaria, procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.3.4. Resolución General N° 3.838 (DGI). Suspensión del régimen de promoción minera (régimen anticipado).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/Ley N° 23.697 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.347 (DGI) y sus respectivas modificatorias.

Acreedor: ... S.A.

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: suspensión de beneficios promocionales Ley N° 23.697 - Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.347 (DGI) y sus respectivas modificatorias, conformado mediante resolución administrativa N° .../... de fecha del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 818/96 (MEyOSP) y su modificatoria.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.697, de las Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.347 (DGI) y sus respectivas modificatorias, y de la Instrucción General N° 404 (DI PYNF) del 18 de marzo de 1998 y sus modificaciones, procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.3.5. Resolución General N° 3.905 (DGI). Suspensión del régimen de promoción industrial y minera (régimen definitivo).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/artículo 45 Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria.

Acreedor: ... S.A.

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: Suspensión de beneficios promocionales artículo 45 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios - Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria conformado mediante resolución administrativa N° .../... de fecha ... del Departamento Devoluciones y Trámites de la

Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 580/96 (MEyOSP) y sus modificatorias.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 45 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, de la Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria, de las Instrucciones Generales N° 356 (DPNF) del 19 de septiembre de 1997, y N° 617/02 (DI PYNF) procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.3.6. Resolución General N° 3.905 (DGI). Suspensión del régimen de promoción industrial y minera (régimen anticipado).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales s/artículo 45 Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 3.905 (DGI) y 4.212 (DGI), y sus modificatorias.

Acreedor: ... S.A.

CUIT N°: ...

Monto del crédito a la fecha de corte (...): \$...

Pesos: ...

Origen de la deuda: suspensión de beneficios promocionales artículo 45 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 3.905 (DGI) y 4.212 (DGI) conformado mediante resolución administrativa N° .../... de fecha del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 580/96 (MEyOSP) y sus modificatorias.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 45 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 3.905 (DGI) y 4.212 (DGI) y de la Instrucción General N° 410 (DI PYNF) del 8 de abril de 1998, procede la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.4. Cartas de Gerencia Direcciones Regionales del Interior.

2.4.1. Resolución General N° 3.838 (DGI). Suspensión del régimen de promoción industrial y minera (régimen anticipado).

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales según Ley N° 23.697 - y sus modificaciones.

Resoluciones Generales Nros. 3.838 (DGI) y 4.182 (DGI) y sus modificatorias, y N° 15 (AFIP).

Acreedor:

CUIT N°:

Monto del crédito: PESOS ... (\$...).

Origen de la deuda: Suspensión de beneficios promocionales Ley N° 23.697. Resoluciones Generales N° 3.838 (DGI) y N° 4.182 (DGI) y sus modificatorias, y N° 15 conformado mediante Resolución Administrativa de fecha ... de ... de 20... de la Región de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 580/96 (MEyOSP).

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.697, de Resoluciones Generales N° 3.838 (DGI), N° 4.182 (DGI) y sus modificatorias, y N° 15, de las Instrucciones Generales N° 224 (DPNF) del 20 de abril de 1995 y sus modificatorias y N° 300 (DPNF) del 3 de octubre de 1996, y su complementaria N° 309 (DPNF) del 20 de enero de 1997, se procede a la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

2.4.2. Resolución General N° 3.905 (DGI). Suspensión del régimen de promoción industrial y minera.

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Suspensión de beneficios promocionales según artículo 45 -Decreto N° 435/90 y sus modificatorios- Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria.

Acreedor:

CUIT N°:

Monto del crédito: PESOS ... (\$...).

Origen de la deuda: Suspensión de beneficios promocionales artículo 45 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria, conformado mediante Resolución Administrativa N° ... (DI ...) de fecha ... de ... de ..., de la Dirección Regional ..., de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe, correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos, como forma de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 580/96 (MEyOSP) y sus modificatorias.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 45 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, de la Resolución General N° 3.905 (DGI) y su modificatoria, de la Instrucción General N° 356 (DPNF) del 19 de septiembre de 1997 y sus modificatorias, se procede a la remisión de estos obrados al Ministerio de Economía.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20...

2.4.3. Resolución General N° 4.040 (DGI). Quebrantos impositivos.

CARTA DE GERENCIA

Asunto: Crédito Fiscal por Quebrantos- Ley N° 24.073 y sus modificaciones.

Acreedor:

CUIT N°:

Monto del crédito al .././20.: PESOS (\$...).

Origen de la deuda: Crédito fiscal proveniente de quebrantos impositivos, Ley N° 24.073 y su modificación, Título VI, conformado mediante Resolución Administrativa N° ... (DV. ...) de fecha .././.. de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional ..., de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva.

La deuda se encuentra impaga a la fecha de este informe correspondiendo su cancelación mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda en pesos creados por la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, como forma de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 24.073 y sus modificaciones, con las modificaciones introducidas por el artículo 30 de la Ley N° 24.463 y sus modificaciones.

Habiéndose verificado en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.073 y su modificación, de las Resoluciones Generales N° 3.540 (DGI) y su modificatoria y N° 4.040 (DGI), de las Instrucciones Generales N° 118/93 (DPNF) y sus modificaciones y N° 253 (DPNF) del 22 de septiembre de 1995, procede la remisión de estos obrados al Sr. Síndico Jurisdiccional de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se expide el presente informe a los días del mes de de 20....

B. FORMULARIO DECRETO N° 6.080/69

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.3.3.4. del Anexo I, se utilizará exclusivamente el Modelo de Declaración Jurada Decreto N° 6.080/69, que se consigna a continuación.

DECLARACIÓN JURADA DECRETO N° 6.080/69

Buenos Aires, de de 20....

Señor/a Administrador/a Federal de Ingresos Públicos

.....,

(Nombre) (Profesión)

Inscrito en, D.N.I. N°, con domicilio en la calle N° de, vengo a manifestar al Sr/a. Administrador/a Federal, con carácter de declaración jurada y a los fines de lo previsto en el Decreto N° 6.080/69 que..... he desempeñado funciones a sueldo de la Nación en el período comprendido entre el y el....., plazo en que tramitaron las actuaciones en las que me fuera regulada la cantidad de en concepto de honorarios.

Las funciones desempeñadas al servicio de la Nación han sido en el/los períodos que se indican a continuación:

.....

Firma del Declarante

.....

Firma del empleado certificante

C. FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COBRO EN EFECTIVO DE DEUDA CONSOLIDADA

EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COBRO EN EFECTIVO DE DEUDA CONSOLIDADA

Buenos Aires, dede 20...

Señores:

Me dirijo a Uds. a efectos de dejar expresa constancia que opto para que mi acreencia sujeta a las leyes de consolidación de pasivos de Estado, se cancele totalmente en efectivo, prestando conformidad a que, en el marco de los dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 2.140 del 10 de octubre de 1991 y sus modificatorios y el artículo 11 del Anexo IV del Decreto N° 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios, el pago quede sujeto a los recursos que anualmente asigne en el futuro el Congreso de la Nación, en función del orden de prelación establecido en la forma que allí se indica (art. 18 inciso a) Decreto N° 2.140/91 y sus modificatorios y artículo 11 inciso a) del Anexo IV del Decreto N° 1.116/00 y sus modificatorios).

Atentamente.

.....

Firma y Aclaración

Documento N°

D. FORMULARIO PRO FORMA

El Formulario Pro Forma mencionado en el punto 2. del Anexo I, es el que se consigna a continuación.

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS - FORMULARIO PRO FORMA

..... (i), dede 20... (ii)

Sr/a. Administrador/a Federal de Ingresos Públicos:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien dar curso al presente Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, autorizando oportunamente el pago respectivo, según lo dispuesto por las normas de aplicación.

I.- DATOS DEL ACREEDOR

Nombre completo o razón social (iii):

Nacionalidad (iv):

Documento de Identidad (v):

CUIT/CUIL (vi):

Domicilio, Localidad y Código Postal:

Número de Inscripción y Autoridad Jurisdiccional (vii):

Teléfono:

E-Mail:

Suscriptor Original o concurre en virtud de una Cesión de Derechos:

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE (viii)

Clase de representación (ix):

Nombre del representante:

Documento de Identidad:

CUIT/CUIL:

Domicilio y localidad:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

III.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN (x)

III.i.- AUTOS O CAUSA. JUZGADO Y SECRETARÍA (xi)

IV.- MONTO ADEUDADO SEGÚN SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO (xii)

El monto a saldar mediante la entrega de Bonos de Consolidación es de pesos:

V.- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA (xiii)

Se acompaña la siguiente documentación:

VI.i.- A los fines de acreditar de la personería:

1.

2.

3.

4.

VI.ii.- A los fines de la acreditar la existencia del crédito:

1.

2.

3.

4.

VII.- FORMA DE PAGO (xiv)

VIII.- SUCURSAL Y DOMICILIO DE PAGO PARA LOS CASOS DE PAGO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL (xv)

IX.- JUZGADO A NOMBRE DEL CUAL DEBERÁ EFECTUARSE EL DEPÓSITO (xvi)

Manifiesto expresamente que tengo pleno conocimiento de que la recepción del presente no implica conformidad con la petición ni con la suma pretendida, las que estarán sujetas -en su procedencia y liquidación- a lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.982, 25.344, 25.725, sus modificaciones y normas reglamentarias.

X.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

El acreedor/representante constituye el domicilio electrónico supra indicado a los fines y con todos los efectos previstos en el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo opcional para esta Administración Federal de Ingresos Públicos dirigir las notificaciones que entienda pertinente al mismo.

Saludo a Ud. atentamente.

.....

Firma

.....

Aclaración

.....

Tipo y N° de Documento

Certifico que la firma que antecede fue estampada en mi presencia en la ciudad de, el día ... de..... de ..., fecha en la que el presente fuera recibido para su tramitación, y que pertenece al Sr., quien acreditó su identidad con DNI/LC/LE/MI/PASAPORTE N°

.....

Firma y Sello del Funcionario Receptor

(i) Localidad donde se encuentra el área receptora.

(ii) Fecha

(iii) Se consignará el nombre del titular del crédito, según las siguientes precisiones:

En el caso de existir más de un acreedor, por cesión o transmisión de derechos u otro motivo, se presentará un Formulario Pro Forma por cada beneficiario.

PERSONAS HUMANAS:

ARGENTINOS: Apellidos y nombres completos (en ese orden) tal como figuran en los Documentos de Identidad Autorizados (ver Nota al campo Documento de Identidad).

FALLECIDOS: Cuando el titular del crédito fuese una persona fallecida, deberá indicarse el nombre de los autos sucesorios, y en el punto VI, el juzgado donde tramita la sucesión, a efectos de cancelar la deuda a nombre de autos y a la orden de ese juzgado.

MENORES DE EDAD: En todos los casos en que el acreedor fuese un menor, deberá indicarse en el punto VI el nombre del juzgado a cuya orden deba instruirse la cancelación de la deuda.

En ningún caso se insertará el nombre del Administrador del Sucesorio.

EXTRANJEROS: los mismos datos y con los mismos recaudos, pero, extraídos del Pasaporte, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina (CIPF) o Documento Nacional de Identidad (DNI).

PERSONAS JURÍDICAS: Denominación textual y completa tal como figura inscripta en la Inspección General de Justicia, o registro equivalente según la jurisdicción. Todo cambio de denominación, por la razón que fuere, deberá estar acreditada.

PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS EN QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO O LIQUIDACIÓN: deberá insertarse la carátula de los autos respectivos y en el punto VI, el juzgado donde tramitan, a efectos de cancelar la deuda a nombre de autos y a la orden de ese juzgado.

(iv) **PERSONAS HUMANAS:** la que figura en el documento de identidad, o en el caso de los extranjeros, en el Pasaporte, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina (CIPF) ó Documento Nacional de Identidad (DNI).

PERSONAS JURÍDICAS: la que surge del registro donde estuviere inscripta.

(v) Los únicos Documentos de Identidad Autorizados son los siguientes:

ARGENTINOS: Documento Nacional de Identidad (DNI)

EXTRANJEROS: Documento Nacional de Identidad (DNI).

NO SE ADMITE EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO OTRA ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD QUE LA INDICADA.

(vi) Se deberá insertar el CUIT o CUIL del acreedor, con las siguientes precisiones en el caso de personas jurídicas:

ARGENTINAS O EXTRANJERAS CON CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria): Deberá consignarse por todos los responsables inscriptos en la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN CUIT: CDI (Clave de Identificación) según lo dispuesto por el artículo 2º Resolución General 3.995, texto según Resolución General 1.237.

(vii) Sólo para el caso de que el acreedor sea una persona jurídica, se consignarán las referencias de inscripción en la Inspección General de Justicia, u organismo o autoridad donde esté inscripta, individualizando dicho organismo por su denominación oficial.

(viii) Este punto se completará sólo en el caso de que el presentante concorra por un derecho que no sea

propio. Se aplicarán, en lo pertinente, las instrucciones previstas para completar el punto I. DATOS DEL ACREEDOR.

(ix) Legal, convencional, administración del sucesorio, sindicatura, tutoría o curaduría.

(x) Se Consignará, según el origen del crédito:

1. "REPETICIÓN DE TRIBUTOS": en el caso de devoluciones de tributos impositivos o derechos aduaneros.

2. "ACTIVIDAD PROFESIONAL": en el caso de honorarios.

3. "CRÉDITO LABORAL": en el caso de las prestaciones de naturaleza alimentaria, créditos laborales o los nacidos con motivo de la relación de empleo público.

4. "OTRAS OBLIGACIONES ALCANZADAS POR LA CONSOLIDACIÓN": en los demás casos, incluyendo las indemnizaciones por daños y perjuicios.

5. "OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 24.073 y su modificación": en el caso de quebrantos impositivos.

6. "RESOLUCION EX MEYOSP N° 580/96": en el caso de suspensión de los regímenes de promoción industrial y minera.

7. "TASA DE JUSTICIA": en el caso de que se pretenda el pago de tasa de justicia o de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación por la AFIP-DGI o AFIP-DGA condenada en costas.

8. "INTERESES": en el caso de intereses.

9. "ASTREINTES": en el caso de astreintes.

Asimismo, se hará una breve redacción acerca del hecho o acto que dio origen al crédito, y de su reconocimiento, mediante sentencia judicial o acto administrativo.

(xi) Se completará exclusivamente en el caso de que se pretenda el pago de una deuda reconocida por resolución judicial o del Tribunal Fiscal de la Nación.

1. Deberá consignarse correctamente la denominación completa del Juzgado de origen del juicio, su número y Secretaría, mediante la transcripción textual de las certificaciones, de los sellos aclaratorios o medalla, o de las legalizaciones. Siempre se consigna el Juzgado de origen, aún en el caso de modificación de la pretensión o de la regulación por instancias ulteriores. Si se trata del Tribunal Fiscal de la Nación, se consignará siempre éste, con indicación de la Sala y Vocalía, aunque su resolución haya sido recurrida ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Deberá consignarse, además, la dirección del juzgado de origen del juicio, con detalle de la localidad y provincia, aún en el caso de que se trate de un Juzgado Federal.

Deberá consignarse correctamente denominación completa de los autos, mediante la transcripción textual de la carátula, o de las certificaciones. Se pondrá especial atención en el caso de los incidentes, actuaciones conexas o por cuerda. Se indicará, asimismo, en todos los casos, el número de expediente judicial del juicio principal, sus incidentes, actuaciones conexas o por cuerda.

(xii) Se colocará en números y en letras el monto en cuestión, expresado textualmente como surge de la sentencia o resolución, y detallando el modo de computar los intereses o actualizaciones si corresponde, ordenado en aquella. Se discriminarán, en su caso, qué porcentajes del monto total consolidan bajo cada ley de consolidación.

(xiii) Se enumerará la totalidad de la documentación acompañada, indicando si es original o copia, y en este caso si son certificadas.

(xiv) El acreedor insertará alguna de las tres opciones considerando su procedencia en función de lo establecido al efecto por la normativa de aplicación.

(xv) Espacio a completar sólo en caso de haber optado -de ser procedente- por el pago en efectivo. Deberá indicarse la sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA donde deberán depositarse los fondos (número y/o denominación); y el domicilio de la sucursal.

(xvi) En este campo se insertará la carátula completa de los autos, y la denominación completa del Juzgado donde tramitan en los casos de ACREEDORES FALLECIDOS, MENORES DE EDAD Y OTROS INCAPACES, PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS EN QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO O LIQUIDACIÓN (ver Nota 1), O EN CUALQUIER OTRO CASO EN EL QUE AUTORIDAD JUDICIAL ASÍ LO DISPUSIERE. Deberá consignarse correctamente denominación completa, número del Juzgado y Secretaría de origen del juicio, mediante la transcripción textual de las certificaciones, de los sellos aclaratorios o medalla, o de las legalizaciones; con especial cuidado el depósito deba efectuarse en un juzgado distinto a aquél donde tramitó el reconocimiento del crédito.